

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE PARA ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES SUSCRITO CON SERVICIOS EMPRESARIALES CANÁAN (SECAN), S.R.L., BAJO PROCESO: MICM-CCC-CP-2021-0004.**

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con su sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **SERVICIOS EMPRESARIALES CANÁAN (SECAN), S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-22-027744-7, Registro de Proveedor del Estado Núm. 2726, con su domicilio social establecido en la Calle Manganagua, Esquina Sajoma No. 1, sector Los Restauradores, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, señor **EDUARD CANAAN ROJAS**, dominicano, mayor edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1189186-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”** o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PROVEEDOR** de manera conjunta, serán denominados **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: *“Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”*

**POR CUANTO:** Que en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció mediante la Resolución PNP-02-2018 que la compra y contratación de los servicios para la adquisición de los pasajes aéreos, combustible o vales de combustibles y las reparaciones de vehículos de motor se hará de acuerdo con el procedimiento de selección que corresponda según el umbral establecido.

**POR CUANTO:** En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio No. 008-2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fue aprobado el Inicio del Proceso de Comparación de Precios para servicios de combustible para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0004.

**POR CUANTO:** El día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, convocó a la Comparación de Precios, para la contratación de los servicios de combustible para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**POR CUANTO:** Que el día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”,* y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 017-2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **SERVICIOS EMPRESARIALES CANÁAN (SECAN), S.R.L.**, el Contrato para los servicios de abastecimiento de Combustible Diésel a Granel, Lote II del proceso MICM-CCC-CP-2021-0004.

*M*

*EC*



Contrato de Adquisición de Combustible- MICM-SECAN  
MICM-CCC-CP-2021-0004

Página 2 de 9

*AS*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**POR CUANTO:** Que el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente, han:

**PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de abastecimiento de Combustible Diésel a Granel. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato, se compromete a vender y, a su vez, EL MICM se compromete a comprar los bienes detallados a continuación que más adelante se indican, de acuerdo con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0004:

Combustible tipo diésel a Granel para ser entregados y depositados en los tanques de almacenamiento en las instalaciones de **EL MICM**, correspondiente a los generadores de emergencia del edificio sede. Este suministro será requerido según necesidades y deberá ser despachado dentro de las siguientes 24 horas a partir del requerimiento.

Indicación de tanques para adquisición a granel:

Ubicación	Tipo de combustible	Capacidad del Tanque por Galón	Descripción del Tanque
Avenida 27 de Febrero No. 306, Bella Vista.	Diésel	Tanque 1: 1,000 Galones Tanque 2: 1,000 Galones	Sobre terreno (Sótano edificio MICM)

**Método de Control:** El combustible será entregado por **EL PROVEEDOR** mediante un control de entrega con mediciones exactas de las cantidades suministradas siempre conforme al requerimiento. A fines de llevar un registro de control del expendio, **EL PROVEEDOR** deberá enviar un formulario reporte mediante el cual se acredite lo siguiente:

- Nombre de **EL PROVEEDOR**
- Entidad contratante
- Fecha y hora del pedido
- Nombre del supervisor que realizó la solicitud



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- Contrato de referencia
- Fecha, hora y lugar de entrega
- Placa del vehículo que realizó la entrega
- Cantidad de galones transportados
- Valor total

**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.** LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$100,000.00).

SECAN EMPRESARIALES CANÁAN (SECAN), S.R.L		
Cantidad Adjudicada	Descripción	Monto Total Incluyendo Itbis
1	LOTE 2: Servicios de abastecimiento de Combustible Diésel a Granel	RD\$100,000.00

**ARTÍCULO 3. - FORMA DE PAGO.** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

- 3.1 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:
- Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.
  - EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**PÁRRAFO: EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR**

- EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.
- EL PROVEEDOR deberá abastecer generadores eléctricos de emergencia de la sede central ubicada en la Avenida 27 de febrero No.306 Bella Vista, Santo Domingo Distrito Nacional.

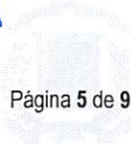
Contrato de Adquisición de Combustible- MICM-SECAN  
MICM-CCC-CP-2021-0004

Página 4 de 9



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- c) **EL PROVEEDOR** se ajustará, con carácter general, y en todo momento a la legislación vigente en todo lo referente a normas de expendio, de protección y/o seguridades exigibles en relación con el suministro de combustible.
- d) **EL PROVEEDOR** deberá poseer los medios materiales y personal necesario, así como las autorizaciones precisas para realizar el suministro, de acuerdo con la normativa vigente sobre expendio, y de transporte de combustibles, según el lote que aplique en su oferta.
- e) **EL PROVEEDOR** será igualmente responsable de cuantos daños a la entidad o a terceros se puedan producir en la descarga del combustible o por efecto directo de la calidad del producto suministrado imputable a la Empresa adjudicataria o a sus empleados en la ejecución del contrato.
- f) **EL PROVEEDOR** deberá acreditar que tiene contratado y en vigor un seguro vigente de responsabilidad civil de explotación para hacer frente a las reclamaciones, por responsabilidad civil, hechas por terceros.
- g) **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de cumplimiento obligatorio durante la vigencia del contrato, en especial lo que corresponda al tipo de actividad que ejerce, dentro de lo cual está la Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentaciones específicas acerca del transporte, manipulación, descarga, operarios, etc., con relación a los diferentes combustibles.
- h) **EL PROVEEDOR** se comprometerá a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.
- i) **EL PROVEEDOR** asegura que personal que se desempeñe como conductor del camión que suministre el combustible a domicilio debe estar suficientemente formado en las labores de transporte, manipulación y descarga de este tipo de productos.
- j) Será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** la calidad y cantidad de transporte del combustible hasta el momento del depósito completo del mismo en los correspondientes tanques del depósito que deberá realizarse con las debidas garantías de seguridad.
- k) En el caso de suministro de combustible a domicilio, el plazo máximo desde que se solicita el suministro hasta la descarga del producto no excederá de veinticuatro (24) horas para pedidos ordinarios y de cuatro horas en caso de pedidos de urgencia. El transporte del combustible deberá ser realizado por **EL PROVEEDOR** en camiones homologados por este MICM y deberán tener instalados contadores visibles para comprobar las cantidades de descarga. Las entregas se realizarán en el lugar





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

y en la cantidad que indique el MICM. Las cantidades que se soliciten por entrega serán aproximadas, facturándose únicamente la cantidad realmente servida en cada suministro.

- l) **EL PROVEEDOR** presentará al **EL MICM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- m) **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.
- n) **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- o) **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MICM** vía El **Coordinador**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **EL MICM** vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL MICM.** EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

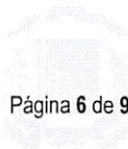
- a) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE DURACIÓN.** El plazo de duración del presente Contrato es de seis (06) meses, contado a partir de su firma.

**PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

**PÁRRAFO II: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se



Página 6 de 9

Contrato de Adquisición de Combustible- MICM-SECAN  
MICM-CCC-CP-2021-0004

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 11.-PAGOS. EL PROVEEDOR**, no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago aun por recibir de parte de **EL MICM**, previsto en el Artículo 3 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL**



Página 7 de 9

Contrato de Adquisición de Combustible- MICM-SECAN  
MICM-CCC-CP-2021-0004





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

**ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.** EL **PROVEEDOR** será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM** y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

**ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MICM**.

**ARTÍCULO 15.- NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 16.- NULDADES DEL CONTRATO.** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MICM**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

**ARTÍCULO 17.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

*Ma*



*AS*





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

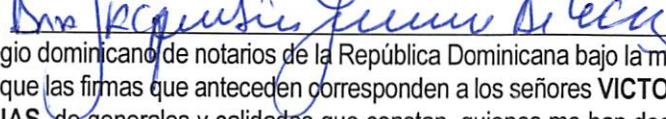
**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiún (2021).

**POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y MIPYMES**

**POR EL PROVEEDOR**

  
  
**VICTOR O. BISONO HAZA**  
MINISTRO

  
  
**EDUARD CANAAN ROJAS**  
GERENTE

YO,  Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 5549, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR O. BISONO HAZA** y **EDUARD CANAAN ROJAS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiún (2021).

  
  
**NOTARIO PÚBLICO**  
No. 5549  
Santo Domingo, R.D.

Contrato de Adquisición de Combustible- MICM-SECAN  
MICM-CCC-CP-2021-0004